

**INVESTIGACIONES EN EL EXTERIOR CONTRA COLOMBIA EN MATERIA
DE SALVAGUARDIAS CAN**

II. Investigaciones Concluidas

No	PAÍS	PETICIONARIO	PRODUCTO (S)	SUBPARTIDA(S) ARANCELARIA(S)	DETERMINACIÓN NACIONAL	DETERMINACIÓN CAN
1	Ecuador	Sector Privado de Ecuador representado por la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana (ANCUPA) y la Asociación de Productores de Grasas y Aceites (APROGRACEC)	Productos oleaginosos	1507.90.00 1512.19.00 1516.20.00 1517.10.00 1517.90.00	Resolución del COMEXI- N° 159 de agosto 23 de 2002 , publicada en el Registro Oficial N° 657 del 6 de septiembre de 2002. El Gobierno de Ecuador aplicó una medida de salvaguardia provisional, por un período de 6 meses a las importaciones procedentes de Países Miembros de la CAN consistente en un gravamen arancelario del 29% a las importaciones de los productos clasificados en las subpartidas 15.07.90.00, 15.12.19.00, 15.16.20.00, 15.17.10.00 y 15.17.90.00. Mediante Resolución del COMEXI- N° 168 de octubre 30 de 2002 , publicada en el Registro Oficial N° 706 del 18 de noviembre de 2002. El Gobierno de Ecuador modificó el porcentaje de 29% de la salvaguardia impuesta mediante Resolución N° 159 a las importaciones de productos oleaginosos procedentes y originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina, a un arancel total de 20%.	Resolución 686 publicada en la Gaceta Oficial N° 879 del 20 de diciembre de 2002 . La Secretaría General de la CAN denegó la solicitud del Gobierno de Ecuador para la aplicación de medidas correctivas a las importaciones de aceites refinados, grasas y margarina y ordenó suspender las medidas correctivas aplicadas por el Gobierno de Ecuador.
2	Ecuador	Sector Privado de Ecuador representado por la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana (ANCUPA) y la Asociación de Productores de Grasas y Aceites (APROGRACEC)	Productos oleaginosos	1507.90.00 1512.19.00 1516.20.00 1517.10.00 1517.90.00	Resolución del COMEXI- N° 189 de abril 25 de 2003 , publicada en el Registro Oficial N° 083 del 16 de mayo de 2003. El Gobierno de Ecuador aplicó una medida de salvaguardia provisional, por un período de seis meses, a las importaciones procedentes y originarias de los Países Miembros de la CAN, consistente en un gravamen arancelario equivalente al arancel total (AEC+DVA) del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), cobrado a Países distintos de la CAN, de las importaciones de productos clasificados en las subpartidas 15.07.90.00, 15.12.19.00, 15.16.20.00, 15.17.10.00 y 15.17.90.00.	Resolución 754 publicada en la Gaceta Oficial N° 969 del 20 de agosto de 2003 . La Secretaría General de la CAN declaró inadmisibles por extemporánea la solicitud presentada por el Gobierno del Ecuador, ordenó suspender las medidas correctivas aplicadas e instruyó al Gobierno del Ecuador a devolver las garantías que hubieren sido impuestas. Mediante Resolución 776 publicada en la Gaceta Oficial N° 998 del 16 de octubre de 2003 , la Secretaría General de la CAN declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno del Ecuador y en consecuencia confirmó la Resolución 754.

No	PAÍS	PETICIONARIO	PRODUCTO (S)	SUBPARTIDA(S) ARANCELARIA(S)	DETERMINACIÓN NACIONAL	DETERMINACIÓN CAN
3	Ecuador	Sector Privado de Ecuador representado por la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana (ANCUPA), la Asociación de Productores de Grasas y Aceites (APROGRACEC) y FEDAPAL (Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceites de Palma y sus Derivados de Origen Nacional)	Aceites refinados de soya, palma, girasol y las mezclas de aceites; manteca, y margarina.	1507.90.00 1511.90.00 1512.19.00 1516.20.00 1517.10.00 1517.90.00	Resolución del COMEXI- N° 220 de noviembre 4 de 2003 , publicada en el Registro Oficial N° 219 del 26 de noviembre de 2003. El Gobierno de Ecuador aplicó una medida de Salvaguardia, por un periodo de 6 meses, a las importaciones procedentes y originarias de los Países Miembros de la CAN, consistente en un gravamen arancelario equivalente al arancel total, esto es, el Arancel Externo Común (AEC) + Derecho Variable Adicional (DVA) del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), cobrado a Países distintos de la CAN, de las importaciones de productos clasificados en las subpartidas 15.07.90.00, 15.11.90.00, 15.12.19.00, 15.16.20.00, 15.17.10.00 y 15.17.90.00. Mediante Resolución 239 de febrero 13 de 2004 , publicada en el Registro Oficial N° 283 del 2 de marzo de 2004. COMEXI aprobó la distribución de las cuotas de importación libres de gravámenes.	Resolución 815, publicada en la Gaceta Oficial No. 1052 del 12 de abril de 2004. La Secretaría General de la CAN denegó la solicitud del Gobierno de Ecuador para la aplicación de medidas correctivas. Del mismo modo, ordenó suspender las medidas provisionales aplicadas y señaló que los particulares afectados mantendrían su derecho para recuperar las garantías y los derechos indebidamente exigidos por las Resoluciones del COMEXI 220 y 239.
4	Ecuador	Sector Privado de Ecuador representado por la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana (ANCUPA) y la Asociación de Productores de Grasas y Aceites (APROGRACEC)	Aceites refinados de soya, palma, girasol y las mezclas de aceites; manteca, y margarina.	1507.90.00 1511.90.00 1512.19.00 1516.20.00 1517.10.00 1517.90.00	Resolución del COMEXI- N° 326 de octubre 7 de 2005 , publicada en el Registro Oficial N° 133 del 26 de octubre de 2005. El Gobierno de Ecuador adoptó una medida de Salvaguardia provisional, por un periodo de 6 meses, a las importaciones procedentes y originarias de los Países Miembros de la CAN, consistente en un gravamen arancelario equivalente al arancel total (AEC+DVA) del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), cobrado a Países distintos de la CAN, para las importaciones de los productos objeto de la investigación cuando superan el cupo anual de importación correspondiente al promedio de las importaciones, originarias de la CAN del periodo 2002-2004, establecido a continuación: 1507.90.00 152,40 TM 1511.90.00 349,96 TM 1512.19.00 153,03 TM 1516.20.00 1.065,07 TM 1517.10.00 572,36 TM 1517.90.00 145,96 TM	Resolución 993, publicada en la Gaceta Oficial No. 1292 del 6 de febrero de 2006. La Secretaría General de la CAN denegó la solicitud del Gobierno de Ecuador para la aplicación de medidas correctivas. Del mismo modo, ordenó suspender las medidas provisionales aplicadas a las importaciones de las subpartidas 1507.90.00, 1511.90.00, 1512.19.00, 1517.90.00, 1516.20.00 y 1517.10.00 provenientes de los Países Miembros de la CAN. Asimismo, instruyó al Gobierno del Ecuador a devolver las garantías o depósitos en efectivo como resultado de la aplicación de las medidas provisionales estipuladas en la Resolución 326 del COMEXI.

No	PAÍS	PETICIONARIO	PRODUCTO (S)	SUBPARTIDA(S) ARANCELARIA(S)	DETERMINACIÓN NACIONAL	DETERMINACIÓN CAN
5	Ecuador	Industria Nacional del Ecuador productora de sal de mesa	Sal de mesa	2501.00.11	Resolución del COMEXI- N° 174 de diciembre 12 de 2002 , publicada en el Registro Oficial N° 733 del 27 de diciembre de 2002. El Gobierno de Ecuador aplicó una medida de salvaguardia provisional, por 1 año, consistente en el establecimiento de un derecho ad-valorem equivalente al Arancel Nacional de Importaciones, vigente a la fecha de la declaración a consumo, el que a la presente fecha es del 5%, a las importaciones de sal de mesa, procedentes y originarias de la Comunidad Andina, una vez que las importaciones hayan superado un cupo anual de 699 toneladas correspondientes al promedio de importaciones de 1999-2001. Las importaciones que se efectúen dentro del cupo señalado se realizarán de conformidad con el Programa de Liberación vigente en la Comunidad Andina.	Resolución 722 publicada en la Gaceta Oficial N° 925 del 6 de mayo de 2003. La Secretaría General de la CAN, denegó la solicitud del Gobierno de Ecuador para la aplicación de medidas correctivas a las importaciones de sal de mesa. Del mismo modo, ordenó suspender las medidas aplicadas e instruyó de dicho gobierno devolver las garantías cobradas como resultado de la medida provisional. Mediante Resolución 743 publicada en la Gaceta Oficial N° 953 del 23 de julio de 2003 , la Secretaría General de la CAN declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ecuatoriana de Sal y Productos Químicos C.A. y en consecuencia confirmó la Resolución 722.
6	Perú	Industrias del Espino S.A.	Productos oleaginosos	1511.90.00 1516.20.00 1517.90.00	Resolución Viceministerial 08-2002-MINCETUR/VMCE de noviembre 22 de 2002 , publicada en el Diario Oficial El Peruano de noviembre 28 de 2002. El Gobierno del Perú aplicó una medida de salvaguardia provisional ad-valorem de un 12% sobre las importaciones de los productos comprendidos en las subpartidas 1511.90, 1516.20 y 1517.90 originarios y procedentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.	Resolución 699 publicada en la Gaceta Oficial N° 899 del 25 de febrero de 2003. La Secretaría General de la CAN declaró inadmisibles por extemporánea la solicitud presentada por el Gobierno del Perú e instruyó al Gobierno peruano devolver las garantías que hubieran sido impuestas por la aplicación de las medidas provisionales. Mediante Resolución 717, publicada en la Gaceta Oficial 923 del 28 de abril de 2003. La Secretaría General de la CAN declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno del Perú y, en consecuencia, confirmó la Resolución 699. El Gobierno de Perú continuó aplicando la salvaguardia a pesar de que había sido denegada por la Secretaría General de la CAN desde el 24 de febrero de 2003. Mediante Resolución 760, publicada en la Gaceta Oficial 974 del 1 de septiembre de 2003. La Secretaría General de la De conformidad con el literal e) del artículo 55 de la Decisión 425, concedió al Gobierno del Perú un plazo de 15 días calendario para el levantamiento del gravamen 12% para las importaciones originarias de los Países Miembros de la CAN de los productos comprendidos en las subpartidas arancelarias señaladas

No	PAÍS	PETICIONARIO	PRODUCTO (S)	SUBPARTIDA(S) ARANCELARIA(S)	DETERMINACIÓN NACIONAL	DETERMINACIÓN CAN
7	Perú	Alicorp S.A.A., Industrial Alpamayo S.A. e Industrias del Espino	Productos oleaginosos	1507.90.00 1511.90.00 1512.19.00 1516.20.00 1517.10.00 1517.90.00	Resolución Viceministerial 08-2003-MINCETUR/VMCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2003. El Gobierno del Perú aplicó una medida de salvaguardia provisional ad-valorem de un 12% sobre las importaciones de los productos comprendidos en las subpartidas NANDINA 15.07.90.00, 15.11.90.00, 15.12.19.00, 15.16.20.00, 15.17.10.00 y 15.17.90.00	Resolución 805 publicada en la Gaceta Oficial N° 1045 del 24 de marzo de 2004. La Secretaría General de la CAN suspendió las medidas provisionales aplicadas por el Gobierno de Perú a las importaciones de aceite refinado de palma y mezclas de aceite, manteca y margarina de las subpartidas 1511.90.00, 1516.20.00, 1517.10.00 y 1517.90.00 provenientes de los Países Miembros de la CAN. Aplicó hasta el 21 de noviembre de 2004 un contingente libre de gravamen de 1 566 toneladas que corresponde al promedio de las importaciones de mantecas y grasas de las subpartidas 1516.20.00 y 1517.90.00 originarias de Colombia. Denegó aplicación de medidas correctivas a las importaciones de aceites vegetales refinados de palma, mezclas de aceites vegetales y margarina clasificados de las subpartidas 1511.90.00, 1517.10.00 y 1517.90.00 provenientes de los Países Miembros de la CAN. Asimismo, instruyó al Gobierno del Perú a devolver las garantías que hubieran sido impuestas como medidas provisionales.
8	Ecuador	Graiman Cía Ltda; Cerámica Rialto S.A. y C.A. Ecuatoriana de Cerámica	Cerámica plana	6907.10.00 6907.90.00 6908.10.00 6908.90.00	Resolución del COMEXI- N° 158 de agosto 13 de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 649 del 27 de agosto de 2002. El Gobierno de Ecuador aplicó una medida de salvaguardia provisional por un período de 200 días a las importaciones procedentes de Países Miembros de la CAN estableciendo un derecho ad valorem equivalente al arancel nacional vigente a la fecha de la declaración a consumo (15%), cuando las importaciones superaran los cupos de importación establecidos así: 69.07.10.00 (0 Ton), 69.07.90.00 (1.674 Ton), 69.08.10.00 (0 Ton) y 69.08.90.00 (6.903 Ton).	Resolución 690 publicada en la Gaceta Oficial N° 882 del 15 de enero de 2003. La Secretaría General de la CAN autorizó al Gobierno de Ecuador la aplicación de medidas correctivas a las importaciones de cerámica plana de la subpartida arancelaria 6908.90.00, originarias de Colombia y Perú, en la forma de un contingente de 5 796 toneladas para la República de Colombia y de 950 toneladas para la República de Perú, hasta por 12 meses contados a partir de la vigencia de la Resolución 690. El Gobierno de Colombia remitió a la Secretaría General de la CAN un Recurso de Reconsideración contra la Resolución 690. Mediante Resolución 725, publicada en la Gaceta Oficial 929 del 15 de mayo de 2003. La Secretaría de la CAN declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la República del Perú, la República de Colombia y por la empresa Compañía Colombiana de Cerámica S.A. y en consecuencia confirmó la Resolución 690.

No	PAÍS	PETICIONARIO	PRODUCTO (S)	SUBPARTIDA(S) ARANCELARIA(S)	DETERMINACIÓN NACIONAL	DETERMINACIÓN CAN
9	Ecuador	Gremios, Asociaciones y Cámaras de Agricultura que representan a productores agropecuarios	Productos agropecuarios	0105.11.00 0105.12.00 0203.21.00 0203.22.00 0407.00.10 0703.10.00 0712.20.00 1602.32.00	Resolución del COMEXI- N° 195 de julio 3 de 2003 , publicada en el Registro Oficial N°127 del 17 de julio de 2002. El Gobierno de Ecuador aplicó por un periodo de 200 días una medida de salvaguardia de carácter provisional y no discriminatoria, a las importaciones originarias y procedentes de los Países Miembros de la CAN, que consistió en la aplicación del gravamen total vigente (arancel fijo más derecho variable adicional del Sistema Andino de Franja de Precios, en los casos que correspondan), a la fecha de la presentación de la declaración de consumo de las subpartidas arancelarias objeto de la medida.	Resolución No 789 del 5 de diciembre de 2003 publicada en en la Gaceta Oficial No. 1018 del 5 de diciembre de 2003. La SGCAN denegó la solicitud del Gobierno del Ecuador para la aplicación de medidas correctivas a las importaciones de productos agropecuarios clasificados en las subpartidas arancelarias NANDINA 0105.11.00, 0105.12.00, 0203.21.00, 0203.22.00, 0407.00.10, 703.10.00, 0712.20.00 y 1602.32.00, provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina, al amparo del artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.
10	Ecuador	Unilever Andina Ecuador S.A.	Polvo base para detergente	3402.90.99.00	Resolución del COMEXI No 011-2017 de marzo 31 de 2017 , publicada en el Registro Oficial No 999 del 8 de mayo de 2017, el Gobierno Ecuador aplicó una medida correctiva, no discriminatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena. El Gobierno del Ecuador aplicó una medida correctiva y no discriminatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones de polvo base para la elaboración de detergente, originarias de los países miembros de la Comunidad Andina, que ingresan a Ecuador por la subpartida arancelaria 3402.90.99.00. Esta medida consiste en la suspensión del programa de liberación, estableciéndose la aplicación del arancel NMF del 15%.	Resolución 1948 publicada en la Gaceta Oficial N° 3091 del 15 de septiembre de 2017. La Secretaría General de la CAN, denegó la solicitud del Gobierno de Ecuador para la aplicación de medidas correctivas a las importaciones de polvo base para elaboración de detergentes, clasificado en la subpartida arancelaria 3402.90.99.00 originarios de países miembros de la Comunidad Andina, al amparo del artículo 97 del Acuerdo de Cartagena. Del mismo modo, ordenó suspender las medidas correctivas aplicadas por el Gobierno del Ecuador a las importaciones de polvo base para la elaboración de detergentes, clasificado en la subpartida arancelaria 3402.90.99.00 originarias de los países miembros de la comunidad andina.
11	Ecuador	Federación Nacional de Azucareros del Ecuador - FENAZUCAR	Azúcar	1701.14.00.00 1701.91.00.00 1701.99.10.00 1701.99.90.10 1701.99.90.90	Resolución del COMEXI No 030-2017 de diciembre 15 de 2017 , publicada en el Registro Oficial No152 del 3 de enero de 2018. El Gobierno de Ecuador aplicó un contingente anual de 30.000 toneladas para las subpartidas arancelarias descritas.	Resolución No 2005 del 25 de mayo de 2018 publicada en en la Gaceta Oficial No. 3291 del 25 de mayo de 2018. La SGCAN no autorizó la aplicación de la medida de salvaguardia impuesta mediante la Resolución N° 030 de 2017 del COMEXI, al considerar que no estaba probada la existencia de los elementos que justificaran la imposición de tal medida. Mediante Resolución No 2014 del 23 de julio de 2018, publicada en en la Gaceta Oficial No.3351 del 23 de julio de 2018, la SGCAN Declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Gobierno del Ecuador y en consecuencia confirmó la Resolución N° 2005.